Fecha de elaboración: 04 de septiembre de 2026

1. Nombre del proyecto

42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

4230117240420200192 - Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB Bogotá.

2. Dependencia ordenadora del gasto	Dependencia ejecutora del gasto
Gerencia General	Gerencia Financiera

3. Modalidad de selección					
Licitación:	Concurso de Méritos:	Selección Abreviada:	Contratación Directa:	**X**	Mínima Cuantía:
			Literal h) Numeral 4 Artículo 2 Ley 1150 de 2007: *"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*		

4. Tipo de contrato				
Consultoría:	Obra Pública:			
Suministro:	Prestación de Servicios:		X	Seguros:
Compraventa:	Concesión:	Otro. Cuál:		

5. Aviso de convocatoria

Aplica____ No Aplica: X

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP II".

6. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación

La Empresa Metro de Bogotá S.A., es una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la

Secretaría Distrital de Movilidad, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al sector movilidad, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016, "Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá" modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, así:

"Corresponde a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterios de sostenibilidad.

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, autoridades competentes y sus propios estatutos.".

En cumplimiento del mencionado objeto (…) El artículo 7°. FUNCIONES - del Acuerdo 007 de 2025 - l*a Empresa Metro de Bogotá S.A.", ejercerá las siguientes funciones:*

(…)

"Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público-privada, concesión, arrendamiento, fiducia, Obra pública, empréstito, entre otros;"

De igual manera el capítulo II del citado acuerdo, adopta la estructura interna y funciones de las Dependencias de EMB, para que a través de sus funciones específicas se cumpla el objeto de la empresa. En ese sentido, en el artículo N.°24 se establecen las funciones de la Gerencia Financiera, donde se destacan entre otras:

(…)

19. Implementar los vehículos fiduciarios que se requieran para el desarrollo de los proyectos de conformidad con el objeto establecido en el Acuerdo Distrital vigente, así como el seguimiento, control y ejecución de los contratos fiduciarios derivados de los procesos de selección respectivos, incluidos los patrimonios autónomos derivados de los contratos de concesión adjudicados por la EMB".

PROYECTO DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ T1 (PLMB)

Mediante el CONPES 3900 de 2017, se declaró la Importancia Estratégica del Proyecto PLMB Tramo 1 y se realizaron todos los trámites ante las autoridades nacionales y distritales para viabilizar la firma del Convenio de Cofinanciación lo cual ocurrió el 9 de noviembre de 2017.

El citado Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá establece los montos, los términos y las condiciones bajo las cuales la Nación y el Distrito, concurrirán para la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo e implementación del proyecto del Tramo 1 de la PLMB. En consecuencia, la cláusula 4.2, dispone:

> "*Clausula 4.2 "ENCARGO FIDUCIARIO"*
>
> *"Los aportes se transferirán a la EMB a través del Encargo Fiduciario que ésta constituya para el efecto, así: (i) Los aportes de la Nación se efectuarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y (ii) Los aportes del Distrito a través de la Secretaría Distrital de Hacienda. El Encargo Fiduciario deberá ser constituido por la EMB de manera previa al desembolso del primer aporte de la Nación*."

La EMB en cumplimiento de la cláusula 4.2 del Convenio de Cofinanciación y una vez surtido el proceso de selección No. GEEF-SA-001-2019, mediante la Resolución No. 054 del 11 de abril de 2019 adjudicó el contrato de Encargo Fiduciario de administración, pagos y fuente de pago No. 119 de 2019 a Fiduciaria Bancolombia.

De igual manera, mediante oficio No. 2-2019-023061 del 26 de junio de 2019 y oficio No. 2-2019-033262 del 05 de septiembre de 2019, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó a la EMB la adecuación del mecanismo y/o vehículo que ejecuta la contragarantía de modo tal que resulte idóneo para su función como operación conexa a la operación de crédito público, ajustándose a los requisitos previstos en la normatividad y en consonancia con la vigencia contractual exigida en el Contrato de Contragarantía. Por lo tanto, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional solicitó que se alleguen las minutas definitivas que permitan: (i) la adecuación de mecanismo de ejecución de la contragarantía; y (ii) subsanar el descalce de plazos existentes entre el mecanismo de ejecución de la contragarantía y la vigencia de los contratos de garantía suscritos por la NACIÓN.

Que mediante oficios No. 1-2019-075481 del 14 de agosto de 2019, No. 1-2019-077698, No.1-2019-083099, No. 1-2019-102313 y No. 2-2020-007176 del 22 de agosto, 06 de septiembre, 06 de noviembre de 2019 y 27 de febrero de 2020, la EMB presentó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la documentación que hace referencia a la adecuación del mecanismo de ejecución de la contragarantía, incluyendo, entre otros, (i) el proyecto de otrosí al actual Encargo Fiduciario celebrado por la EMB y Fiduciaria Bancolombia S.A; (ii) la minuta del contrato de Encargo Fiduciario Cuenta Control y (iii) el Anexo 1 Modelo de Contrato de Control de Cuenta.

Es así como, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional aprobó los términos del Contrato de Encargo Fiduciario Cuenta Control mediante oficios No. 2-2020-001709 y No. 2-2020-007176 del 20 de enero y del 27 de febrero de 2020 respectivamente. En consecuencia, dado que el Encargo Fiduciario se requiere con ocasión de una operación conexa a una operación de crédito público, y efectuado el análisis, se determinó que la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa.

Una vez surtido el proceso de selección, la EMB solicitó ofertas a las sociedades fiduciarias y, tras verificar el cumplimiento de los criterios establecidos, las clasificó de acuerdo con el valor de los servicios cotizados, con el propósito de seleccionar la propuesta más favorable. Como resultado de dicha evaluación, la oferta más favorable fue la presentada por Credicorp Capital Fiduciaria S.A., con quien se suscribió el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración No. 085 de 2020 el 06 de marzo de 2020.

La supervisión del contrato de encargo fiduciario No. 119 de 2019 y No. 085 de 2020 está a cargo de la Gerencia Financiera, a través del Gerente Financiero.

Por otra parte, Metro Línea 1 S.A.S., en calidad de concesionario seleccionado del Contrato de Concesión No. 163 de 2019 y en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo V de dicho contrato, constituyó el vehículo Fiduciario de Patrimonio Autónomo, en el cual la EMB actúa como beneficiaria y es la ordenadora de pagos de seis (6) cuentas constituidas por la Fiduciaria. Dado lo anterior, la EMB a través de la Gerencia Financiera debe participar en los comités fiduciarios y realizar el seguimiento a los temas financieros de su competencia.

PROYECTO LÍNEA 2 DEL METRO DE BOGOTÁ (L2MB)

El proyecto de la Línea 2 del Metro de Bogotá cuenta con el aval técnico y fiscal, tanto de la Nación como del Distrito, así como con declaratoria de importancia estratégica mediante el CONPES 4104 de 2022. Adicionalmente, por medio del Acta 34 del 15 de junio de 2022, el Consejo de Gobierno de Bogotá declaró el Proyecto como de importancia estratégica para el Distrito.

El 4 de agosto de 2022 fue suscrito el Convenio de cofinanciación cuyo objeto es "*definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Distrito concurrirán a la cofinanciación del Proyecto "Diseño, Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias" descrito en el documento CONPES 4104 de 2022 de declaratoria de importancia estratégica"*

> *Cláusula 4.2. ENCARGO FIDUCIARIO*
>
> Conforme a lo establecido en el numeral 4.2. del Convenio de Cofinanciación para el Proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá, "*Los aportes de cofinanciación de la Nación y del Distrito se transferirán a la EMB a través del Encargo Fiduciario que éste constituya para el efecto, así: (i) los aportes de la Nación se efectuarán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (ii) los aportes del Distrito serán efectuados por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda" (…)*

Así mismo, el parágrafo primero del numeral 4.2 del Convenio de Cofinanciación estableció que, mientras se constituye el Encargo Fiduciario, los recursos correspondientes al aporte distrital serían administrados por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se suscribió el Convenio No. 215 de 2022 entre dicha entidad y la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuyo objeto es *"El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones en las que la DDT-SDH realizará la administración tesoral de los recursos correspondientes al aporte que el Distrito Capital realizará en la vigencia 2022 al Convenio de Cofinanciación de la Línea II del Metro de Bogotá".*

En virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A, a través de la Gerencia Financiera debe constituir un Encargo Fiduciario para la administración de los aportes de la Nación y el Distrito, así como de los desembolsos

de los créditos que se suscriban con la Banca. Dichos recursos están destinados al pago de los componentes elegibles previstos en el Anexo 1 del Convenio de Cofinanciación del proyecto de la Línea 2 del Metro de Bogotá (L2MB).

En este contexto, teniendo en cuenta la especialidad técnica, financiera, fiduciaria y contractual que demandan las actividades de control, seguimiento y supervisión de los contratos de Encargo Fiduciario y Patrimonio Autónomo antes mencionados, así como la estructuración y desarrollo del proceso de selección del Encargo Fiduciario para la Línea 2 del Metro de Bogotá, resulta indispensable contar con un profesional que brinde apoyo a la Gerencia Financiera.

Igualmente, se requiere el apoyo que permita garantizar el adecuado seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la administración, ejecución y control de los recursos gestionados a través de los referidos vehículos fiduciarios, asegurando su correcta aplicación, el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes y la atención oportuna de los requerimientos de los entes de control externos e internos.

En ese sentido, contar con un profesional con amplia experiencia en materia fiduciaria constituye un apoyo esencial para fortalecer la gestión de la Gerencia Financiera, mitigar riesgos operativos y contractuales, y asegurar la continuidad y eficiencia de los procesos asociados a la administración de los recursos de los proyectos estratégicos de la Empresa Metro de Bogotá.

No obstante, la planta de trabajadores oficiales de la Gerencia Financiera no cuenta con personal suficiente ni con disponibilidad para asumir estas actividades adicionales, razón por la cual se hace necesaria la contratación de un profesional que apoye el desarrollo de las funciones anteriormente descritas

El profesional a contratar apoyará al Supervisor de los contratos fiduciarios, en el seguimiento a los contratos, la revisión de los informes de gestión, presentar alternativas o propuestas de mejoramiento y control a los documentos asociados a dichos contratos, apoyo en la estructuración de la contratación de los Encargos Fiduciarios requeridos para la adecuada administración de los recursos en virtud de los convenios de cofinanciación de la PLMB y L2MB, apoyo en la elaboración de procedimientos y políticas internas de la EMB acordes con la normatividad vigente en materia de negocios fiduciarios y en la elaboración de los informes que den cuenta del estado de la gestión de los recursos administrados, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la identificación de riesgos, y demás aspectos relevantes para la toma de decisiones por parte de la Gerencia Financiera.

Respecto del proyecto de la L2MB, actualmente se encuentra en la etapa de estructuración y preparación, en la cual se desarrollan de manera paralela el proceso de selección del concesionario mediante Licitación Pública Internacional, la ejecución de las operaciones de financiamiento con la banca y la estructuración de los vehículos fiduciarios requeridos para garantizar la adecuada administración de los recursos públicos destinados al proyecto, conforme lo establecido en el convenio de cofinanciación.

En virtud de lo anterior, el profesional a contratar deberá brindar apoyo en el desarrollo de las actividades orientadas a dar continuidad a la estructuración del proceso de selección del Encargo Fiduciario para L2MB. Si bien la EMB cuenta con documentos previamente elaborados para dicho proceso, la Licitación Pública Internacional para la selección del concesionario aún no ha concluido, por lo que, durante su desarrollo, se han

generado nuevos documentos, instrumentos y definiciones técnicas, jurídicas y financieras que deben incorporarse y armonizarse en la minuta del contrato de Encargo Fiduciario.

De esta forma, el profesional apoyará la actualización e integración de la información relacionada con los documentos e instrumentos expedidos en el marco de la Licitación Pública Internacional, las operaciones de crédito público, los contratos de contragarantía suscritos, las condiciones de financiación y los demás instrumentos financieros aplicables, con el fin de obtener la no objeción por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la minuta del contrato de Encargo Fiduciario y al correspondiente documento técnico justificativo.

Una vez se obtenga la no objeción y las aprobaciones correspondientes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el profesional apoyará la actualización de los documentos previos del proceso de selección, incluyendo el análisis y estudio de mercado, la solicitud de cotizaciones, la atención y respuesta a las observaciones formuladas por las entidades fiduciarias interesadas y la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas, así como el desarrollo de las mesas de trabajo y las actividades requeridas para surtir las instancias internas de aprobación hasta la selección de la entidad fiduciaria.

Así las cosas, el profesional deberá brindar apoyo en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con constitución del Patrimonio Autónomo de la L2MB, en el cual la Empresa Metro de Bogotá S.A. participará en calidad de beneficiaria, en particular en la revisión de criterios y aprobación de la entidad fiduciaria propuesta por el concesionario, la validación de las obligaciones que se establezcan a cargo de la EMB, la revisión de la minuta del contrato del Patrimonio Autónomo y el acompañamiento técnico y contractual, con el fin de garantizar que dicho vehículo fiduciario se ajuste a las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y proteja adecuadamente los derechos e intereses de la EMB como beneficiaria.

En consideración a la complejidad técnica, financiera, jurídica y contractual que implica la supervisión de los contratos fiduciarios de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), la estructuración y contratación del Encargo Fiduciario para la Línea 2 del Metro de Bogotá (L2MB), así como el seguimiento a los patrimonios autónomos vinculados a los contratos de concesión de los proyectos, resulta necesario contar con un profesional con experiencia integral en negocios fiduciarios, contratación y administración de recursos públicos. Su contratación permitirá fortalecer la gestión de la Gerencia Financiera mediante el apoyo profesional en las actividades de supervisión, estructuración contractual, elaboración y actualización de instrumentos técnicos, coordinación con las entidades fiduciarias y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, contribuyendo a una adecuada administración de los recursos y a la mitigación de los riesgos asociados a su manejo.

La necesidad de la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigente y publicado en el SECOP II en la línea 322-262.

7. Objeto a contratar

a) Objeto:

Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Gerencia Financiera en la planeación, coordinación, seguimiento y control de los contratos de Encargo Fiduciario y Patrimonio Autónomo suscritos por la EMB para

la PLMB, así como apoyar en las actividades de estructuración y desarrollo de los procesos de selección requeridos para la contratación y supervisión de los vehículos fiduciarios necesarios para la administración de los recursos asociados a los proyectos de las líneas del Metro de Bogotá, incluida la Línea 2 del Metro de Bogotá L2MB.

b) Alcance del Objeto:

No aplica.

c) Características técnicas del objeto a contratar:

- Título profesional en las áreas de conocimiento de economía, administración, contaduría y afines.
- Título de Posgrado en: Gerencia de mercadeo, Mercado de Capitales o Finanzas.
- Experiencia profesional de más de 10 años, de los cuales al menos 3 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación.

d) Clasificador de bienes o servicios:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	(F)	Servicios
SEGMENTO	93000000	Servicios políticos y de asuntos cívicos
FAMILIA	93150000	Servicios de administración y financiación pública
CLASES	93151600	Finanzas Públicas
Código UNSPSC 93151600 – Producto: Finanzas Públicas		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	(F)	Servicios
SEGMENTO	84000000	Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	84110000	Servicios de contabilidad y auditorias
CLASES	84101500	Asistencia de desarrollo
Código UNSPSC 84101501 – Producto: Asistencia Financiera		

8. Análisis que soporta el valor estimado del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., subsección 4, sección 1, capítulo 2º del Decreto 1082 de 2015, para la *"(…) contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, (…) no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)".*

En este sentido, se deja constancia que para la presente contratación no es necesaria la recepción previa de varias ofertas. Por lo que la contratación que se adelanta se realizará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre contar con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Por lo anterior, el valor de la contratación está determinado por los criterios fijados en la Resolución Interna No. 482 de 2025, "Por la cual se adopta la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 609 de 2024.":

Para la estimación del valor se revisó el perfil requerido, contrastado con la naturaleza de los servicios que corresponde al carácter frente a la necesidad que se plantea en el presente estudio previo. Lo cual se indica a continuación:

Perfil requerido:

- Título profesional en las áreas de conocimiento de economía, administración, contaduría y afines.
- Título de Posgrado en: Gerencia de mercadeo, Mercado de Capitales o Finanzas.
- Experiencia profesional de más de 10 años, de los cuales al menos 3 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación.

Para el análisis de los requisitos exigidos, podrán aplicarse las equivalencias establecidas en el Decreto – Ley 785 de 2005, o la norma que lo modifique, aclare o complemente.

Perfil conforme a Tabla de Honorarios:

De conformidad con la tabla de honorarios emitida por la EMB, a través de la Resolución Interna No. 482 de 2025, la cual derogó la Resolución No. 609 de 2024 "*Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A.*," el perfil del contratista se enmarca en la siguiente clasificación.

Categoría	***Nivel***	***Honorarios desde***	***Honorarios hasta***	***Requisitos***
IV	*5*	*$ 18.121.811*	*$ 21.746.174*	*1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.* *2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar.* *3. Experiencia profesional de más de 10 años, de los cuales al menos 3 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación.*

El valor de los honorarios fijados incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para ejecutar el objeto del contrato y cumplir a satisfacción con las obligaciones pactadas.

9. Valor estimado del contrato

El Presupuesto Oficial para la presente contratación se estima en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($257.305.680)** incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00783 de fecha 26/08/2026 expedido por la Gerencia Financiera de la EMB, el cual afecta el rubro

42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

Y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00784 de fecha 26/08/2026 expedido por la Gerencia Financiera de la EMB, el cual afecta el rubro 4230117240420200192 - Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB Bogotá.

10. Forma de pago

La Empresa Metro de Bogotá S.A., pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas cada una por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($21.442.140) incluido IVA y demás impuestos,** o el valor que resulte del servicio efectivamente prestado.

Para el cálculo del valor del servicio efectivamente prestado, se tendrá en cuenta, la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($714.738)** diarios, para determinar el valor a pagar.

Para proceder a cada pago, EL (LA) CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura para régimen común, o formato para cuenta de cobro (GF-FR-033) o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Adicionalmente y de manera obligatoria para el primer pago o cuando el CONTRATISTA requiera reportar un cambio en la información:

4. Formato para efectos de Depuración de Retención en la Fuente – personas naturales (GF- SGC-FR-024, de acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.
5. Declaración Juramentada para Efectos Tributarios – Artículo 336 y Artículo 387 del Estatuto Tributario Nacional (GF-GCT-FR-025), de acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera (GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.
6. Certificación bancaria a nombre de LA CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando EL (LA) CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

NOTA 1: Una vez radique la solicitud de pago en la ventanilla de la EMB S.A., el (la) CONTRATISTA deberá cargar

en el módulo de *"Plan de Pagos"* de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

NOTA 2: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

NOTA 3: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-GCT-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

NOTA 4: Para el último pago EL (LA) CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el respectivo paz y salvo y acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 5: También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto Distrital 189 de 2020.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que **EL CONTRATANTE** efectúe para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- ✓ No. 00783 de fecha 26/08/2026 expedido por la Gerencia Financiera de la EMB, el cual afecta el rubro 42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

- ✓ No. 00784 de fecha 26/08/2026 expedido por la Gerencia Financiera de la EMB, el cual afecta el rubro 4230117240420200192 - Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB Bogotá.

Teniendo en cuenta que contrato superaría la vigencia fiscal configurándose como una cuenta por pagar, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución 191 del 22 de septiembre de 2017 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda, específicamente al numeral 5.2 Cuentas por Pagar, se permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad.

10.1. Ajustes

No aplica.

11. Obligaciones de las partes en el marco del contrato y otros

El contratista se compromete a ejecutar las siguientes obligaciones, las cuales se desarrollarán de conformidad con lo exigido en el Objeto del Contrato:

A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar el control y seguimiento permanente a la ejecución de las obligaciones contractuales de los encargos fiduciarios celebrados por la EMB, incluidos, pero no limitados al Contrato No. 119 de 2019, Contrato No. 085 de 2020, y los que en adelante se suscriban, manteniendo actualizada y disponible la información relacionada con su ejecución, obligaciones, compromisos, estado de cumplimiento y demás aspectos relevantes para su seguimiento.
2. Realizar el seguimiento y control financiero, administrativo, y contractual de los Patrimonios Autónomos en los que participe la Empresa Metro de Bogotá S.A., así como de aquellos que se constituyan para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), la Línea 2 del Metro de Bogotá (L2MB) y los demás proyectos de las líneas del Metro, manteniendo actualizada la información relacionada con su ejecución y verificando, según corresponda, el estado de los recursos, movimientos, saldos, rendimientos, pagos, obligaciones pendientes y demás información financiera, administrativa y contractual relevante.
3. Analizar, verificar y efectuar seguimiento a la información de tipo financiero contenida en los informes de gestión derivados de la ejecución de los recursos administrados a través de los contratos fiduciarios, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y de las obligaciones y compromisos contractuales establecidos, así como identificar inconsistencias, desviaciones, riesgos o situaciones que requieran atención, generando los reportes y alertas respectivas de manera oportuna al Supervisor del contrato. Así mismo, gestionar con las entidades fiduciarias la presentación oportuna de dichos informes, solicitar las aclaraciones o ajustes que correspondan y apoyar los trámites internos requeridos para su revisión, validación y aprobación por parte de la EMB.
4. Analizar, evaluar, proponer, estructurar y apoyar la implementación de vehículos fiduciarios requeridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., en el marco de los proyectos de inversión y de proyectos de las líneas del Metro; así como de los negocios fiduciarios que se desarrollen en el marco de proyectos inmobiliarios, en atención al objeto del presente contrato.
5. Brindar a la Gerencia Financiera y a las demás dependencias de la Empresa Metro de Bogotá S.A. que lo requieran, dentro del ámbito del objeto contractual, asesoría técnica y especializada en materia fiduciaria y de negocios fiduciarios de naturaleza inmobiliaria, así como apoyar el análisis, estructuración y atención de los asuntos relacionados con dichas materias.
6. Apoyar las actividades precontractuales relacionadas con el proceso de selección y contratación del encargo fiduciario requerido para la Línea 2 del Metro de Bogotá (L2MB), y sus contratos derivados, teniendo en cuenta las modificaciones que se presenten a los documentos del proceso de selección de la concesión para la L2MB, incluyendo el análisis, revisión y ajuste de los documentos que conformen el

respectivo proceso de selección, así como la atención de observaciones, requerimientos y demás actuaciones que se requieran en relación con dichas actividades.

7. Brindar apoyo técnico y especializado en la planeación, coordinación y ejecución de las actividades necesarias para la puesta en marcha del Contrato Fiduciario correspondiente a la Línea 2 del Metro de Bogotá L2MB, realizando el seguimiento a las actividades, compromisos y requerimientos necesarios para su adecuada implementación.
8. Tramitar, preparar y presentar, de manera oportuna y adecuada, el informe de supervisión con el seguimiento a la gestión fiduciaria y cumplimiento de obligaciones contractuales, en marco de los contratos suscritos por la EMB, incorporando las observaciones, alertas y recomendaciones que resulten pertinentes.
9. Preparar y presentar los informes finales de gestión como soporte para el inicio de la etapa de liquidación fiduciaria; así como realizar las gestiones y elaborar los documentos requeridos para apoyar el desarrollo del proceso de liquidación contractual, incluyendo el seguimiento a obligaciones pendientes, saldos, recursos, rendimientos y demás aspectos necesarios para el adecuado cierre de los contratos.
10. Revisar, validar y aprobar la información que se presente en los pre-comités para los comités fiduciarios; así como participar en los mismos y en cualquier evento relacionado con el objeto del contrato, realizando las observaciones, recomendaciones y requerimientos que resulten pertinentes.
11. Revisar el contenido de las actas que se generen producto de los comités fiduciarios, realizando y gestionando las observaciones y alertas que correspondan; así como, adelantar el seguimiento permanente al cumplimiento de los compromisos, decisiones e instrucciones derivados y/o establecidos en dichos comités.
12. Evaluar, analizar y proponer planes de mejoramiento sobre los procedimientos establecidos en los manuales operativos de los encargos fiduciarios, así como efectuar el seguimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento de los Comités Fiduciarios y proponer los ajustes o mejoras que resulten pertinentes.
13. Atender y gestionar las consultas, requerimientos, reuniones, auditorías, PQRSD y solicitudes de información relacionadas con los encargos fiduciarios, los Patrimonios Autónomos y los negocios fiduciarios derivados del desarrollo de proyectos inmobiliarios, incluyendo aquellas formuladas por las dependencias de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y por los órganos de control, cuando correspondan al ámbito del objeto contractual.
14. Preparar y entregar un plan de trabajo y cronograma de actividades específicas de acuerdo con las obligaciones de ejecución del contrato, como parte del primer entregable del presente contrato, y realizar los ajustes que resulten necesarios durante su ejecución, de acuerdo con las necesidades identificadas y las instrucciones del Supervisor.
15. Cumplir con las demás actividades asignadas por el Supervisor del contrato, necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y relacionadas con las obligaciones y alcance del presente contrato.

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Para la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, en especial se obliga a:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.

2. Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.
3. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5. Prestar sus servicios acatando las normas propias de su formación académica.
6. Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
7. Contar con afiliación y cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, previo a iniciar la prestación del servicio, en los términos del Decreto 1072 de 2015 sección 2.
8. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes.
9. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
10. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente.
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
12. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en cuanto a los exámenes pre-ocupacionales.
13. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
14. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique
16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
17. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales
18. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
19. Devolver al finalizar el contrato, todos los elementos entregados por el contratante para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega.
20. Adherirse de manera estricta a la política de confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá S. A., y se comprometerse a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

21. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
22. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
23. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 del 22 de enero 2025, la que la modifique o derogue.
24. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
25. Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, así como los Programas Ambientales que hacen parte integral de este Plan.
26. Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.
27. Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la empresa Metro de Bogotá S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólido.
28. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
29. Utilizar en debida forma y garantizar el debido cuidado de los Elementos de Protección Personal entregados por la Empresa para el desarrollo de la labor contratada, acorde a lo establecido en el Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
30. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST",* y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.
31. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
32. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la entidad.
33. Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (Si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo) y/o el artículo 361 del Decreto Distrital 640 de 2025.
34. Diligenciar la Relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica, en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Decreto Distrital 640 de 2025.
35. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
36. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

C) OBLIGACIONES DE LA EMB

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de EL CONTRATISTA.
4. Realizar la afiliación del contratista a la Aseguradora de Riesgos Laborales, según lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.
5. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.
7. De ser necesario, brindar los Elementos de Protección Personal para el desarrollo de la actividad contratada, acorde a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.

12. Decreto Distrital 380 de 2015 (Derogado por el Decreto 651 de 2025)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 380 del 28 de septiembre de 2015, "Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A. debía analizar la posibilidad de incluir, en los estudios previos de los procesos de selección que adelantara, una disposición mediante la cual se advirtiera al futuro contratista sobre la necesidad de vincular, para la ejecución del contrato, personas naturales identificadas como población vulnerable, marginada y/o excluida de la dinámica productiva de la ciudad, en edad de trabajar y beneficiarias de los procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital.

No obstante, el citado decreto fue derogado por el Decreto Distrital 651 de 2025, el cual no prevé dicha obligación. En consecuencia, para el presente proceso de contratación no resulta exigible realizar el análisis sobre la vinculación de la población a que hacía referencia el Decreto Distrital 380 de 2015.

13. Decreto Distrital 332 de diciembre 29 de 2020 (Derogado y compilado en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres", el cual compiló y derogó el Decreto Distrital 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", se advierte que dicha disposición exceptúa de la aplicación de las medidas afirmativas allí previstas, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el contrato que se pretende celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no resulta aplicable la medida afirmativa prevista en el citado decreto.

14. Plazo

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y suscripción del Acta de Inicio.

Para suscribir el Acta de inicio deberá verificarse la afiliación del contratista a la ARL correspondiente.

Acorde al plazo de ejecución es preciso señalar la necesidad de acudir a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución supera la vigencia actual, y que para satisfacer la necesidad de la Empresa y acudiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

"Numeral 5.2. Cuentas por Pagar

a) La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente. (…)
c) En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar. (…)
f) El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso. (…)
h) Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contracréditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.
i) Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina. Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.
j) Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."

15. Lugar de ejecución

Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio contractual.

16. Modalidad de selección y su justificación

Sea lo primero aclarar que la naturaleza jurídica de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 642 de 2016, así como en la Escritura Pública de Constitución de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá No. 5.291 de 14 de diciembre de 2016, corresponde a la de una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas.

Bajo esa claridad, se debe tener en cuenta el régimen de contratación aplicable a la Empresa Metro de Bogotá S.A., en el siguiente sentido:

Dado que la EMB es una sociedad con participación accionaria mayoritaria de entidades públicas, está definida como una entidad estatal de conformidad con el artículo 2º de la Ley 80 de 1993[1]. Por consiguiente, la contratación de bienes y servicios en la EMB se rige por régimen de contratación pública establecido en el EGCAP[2].

De acuerdo con la Constitución Política, la regulación de la contratación de bienes y servicios es competencia exclusiva del Congreso[3]. El EGCAP es el régimen legal general establecido de contratación de bienes y servicios que tienen las entidades estatales. No obstante, lo anterior, existen algunos casos especialmente regulados, como es el régimen especial que tienen las universidades públicas[4], el Banco de la República[5] o las empresas públicas de servicios oficiales, así como algunas entidades públicas que están excluidas de la aplicación del EGCAP como son las entidades que llevan a cabo actividades comerciales o industriales en competencia[6] o las instituciones públicas financieras[7].

La EMB no está circunscrita dentro de ninguno de los regímenes especialmente consagrados en la ley ni dentro de ninguna de las excepciones legales al EGCAP, razón por la cual le aplica el régimen general de contratación pública para la adquisición de bienes y servicios.

Al proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la

[1] Para efectos de determinar a qué entidades estatales les aplica el régimen de contratación pública, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 define a las entidades estatales de la siguiente manera: "ARTICULO 2°. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1°. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Resaltado del suscrito).

[2] Artículo 1º de la Ley 80 de 1993

[3] De conformidad con el artículo 150 de la Constitución "Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional."

[4] Ley 30 de 1992.

[5] Ley 31 de 1992.

[6] Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

[7] Parágrafo 1º del numeral 50 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este documento y/o en los pliegos de condiciones, invitación pública o las adendas que se expidan.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas que regulen expresamente la materia.

Así las cosas, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3º estableció:

> *"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación…*
>
> *3o. Contrato de prestación de servicios*
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* (…)*".*

En consonancia, la Ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas por parte de las entidades estatales y en numeral 4 literal h), estipuló lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:* (…)
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

> **"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios*

profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"(…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad (…)"* (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).

Con posterioridad la misma corporación emitió sentencia de unificación indicando: De los contratos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. *(Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Subsección C, Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del 02 de diciembre de 2013).*

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto. Por lo tanto, procede la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en el literal h, artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

17. Recursos			
Propios:	Transferencia Ordinaria:		
Banca Multilateral:	Cofinanciación: X		
Otros:	Cuál:		
18. Información de la disponibilidad presupuestal			
Requiere CDP**: SI X NO___ Otro_____**			
Número:	Fecha de expedición:	Valor:	Rubro:

00783	26/08/2026	$128.653.000	42301172404202001930151 9
00784	26/08/2026	$128.653.000	4230117240420200192

Compromiso que respalda:

PAA 322-262: Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Gerencia Financiera en la planeación, coordinación, seguimiento y control de los contratos de Encargo Fiduciario y Patrimonio Autónomo suscritos por la EMB para la PLMB, así como apoyar en las actividades de estructuración y desarrollo de los procesos de selección requeridos para la contratación y supervisión de los vehículos fiduciarios necesarios para la administración de los recursos asociados a los proyectos de las líneas del Metro de Bogotá, incluida la Línea 2 del Metro de Bogotá L2MB.

19. Criterios para seleccionar la oferta

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2º, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., la Empresa Metro de Bogotá S.A. para la presente contratación directa por prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión deberá verificar que la persona natural esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate lo cual se evidencia en el documento *"Verificación de cumplimiento de condiciones de idoneidad y/o experiencia requeridas para contratos de prestación de servicios"*, adjunto al presente Estudio Previo.

20. Análisis de riesgos

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por riesgo el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

La matriz y el formato de análisis de riesgos se adjuntan al presente documento en archivo separado.

21. Garantías que la entidad estatal contemple exigir en el proceso de contratación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece: "*No*

obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Igualmente, de conformidad con lo establecido mediante Resolución No. 1288 del 24 de diciembre de 2021, que indica: "PRIMERO: Modificar el inciso primero del numeral 14.6. del Anexo – Manual de Contratación de la Resolución No. 1055 de 2020, con el fin de eliminar la obligatoriedad de la constitución de garantías en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual quedará así: *"14.6. Las garantías que se exigirán en el Proceso de Contratación el área interesada en la contratación, junto con la Gerencia de Riesgos y Seguridad, deben establecer cuáles riesgos deben estar amparados por una garantía*

otorgada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La cuantía y vigencia de los amparos deben definirse, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3 – Garantías, Subsección 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes".

Así mismo, considerando las instrucciones impartidas mediante Memorando con radicado No. GJ-MEM22-0205 del 20 de diciembre de 2022, la Gerente Jurídica y la Gerente Administrativa y de Abastecimiento, para dicha época, de la Empresa Metro de Bogotá S. A. indican que:

> *"4. Con ocasión de lo anterior, por regla general en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatorio exigir garantías, con excepción de aquellos contratos que producto del análisis de riesgo efectuado por el Área de Origen y de acuerdo con su objeto, naturaleza, actividades a desarrollar o cuantía, se concluya que existen riesgos asegurables asociados a la ejecución del contrato que requieran ser cubiertas a través de la exigencia de garantías. En cualquier caso, se deberá dejar la respectiva justificación en los estudios y documentos previos. (…)*
>
> 6. *Teniendo en cuenta lo expuesto y el concepto emitido por la Gerencia de Riesgos a través del memorando No. GR-MEM22-00136 del 20 de diciembre de 2022, se recomienda "prescindir del requerimiento de garantías para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Personas Naturales), siempre y cuando se mantenga un estricto ejercicio de la supervisión del contrato y del seguimiento a sus obligaciones a través de los mecanismos establecidos para su control."*

En este sentido, considerando lo expuesto, se prescinde de exigir garantías en el presente contrato.

22. Acuerdos comerciales

De conformidad con lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, *"Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".*

23. Criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo (SST)

23.1. Criterios ambientales:

Para la ejecución contractual el contratista deberá adoptar los lineamientos ambientales definidos para los contratos de prestación de servicios, que se encuentran contenidos en el documento RF-DR-011 "Guía de Criterios Ambientales para Procesos de Contratación", en donde se enuncian los siguientes:

- Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, así como los Programas Ambientales que hacen parte integral de este Plan.

- Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.
- Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la empresa Metro de Bogotá S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólido.

23.2. Criterios de Seguridad y Salud en Trabajo (SST).

Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST",* expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo *"(…) se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes (…)",* motivo por el cual el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuestión y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.

Por último, atendiendo el requerimiento realizado por la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento a través del memorando GAA-MEM23-0048, se informa que, de acuerdo con el objeto del contrato y las obligaciones a cargo del profesional, y teniendo en cuenta que la EMB se encuentra afiliada a la compañía de seguros positiva, el profesional podrá ser afiliado a esta ARL en riesgo 1.

24. Supervisión o interventoría contractual

La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del Gerente Financiero, o a quien este delegue de conformidad con lo establecido en la Resolución 032 de 2026 *"Por medio de la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".*

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

25. Liquidación

El contrato no requiere liquidación en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que señala: *"La liquidación a que se refiere al presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".* Adicionalmente, no se requiere liquidar en atención al objeto y obligaciones del contrato a suscribir.

26. Acuerdo de confidencialidad para contratistas

El contratista se adhiere de manera estricta a la política de confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá

S.A., y se compromete a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por la Empresa Metro de Bogotá S.A., así como al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento.

27. Ley 2013 de 2019 / Decreto 189 de 2020 (Derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 640 de 2025).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, el contratista deberá publicar y mantener actualizada la Declaración de Bienes y Rentas, el Registro de Conflictos de Interés y la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, según corresponda. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 189 de 2020, compilado en el Decreto Distrital 640 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Gestión Jurídica", el cual establece dicha obligación para los colaboradores del Distrito.

28. Análisis económico del sector

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Empresa Metro de Bogotá S.A., adelantó durante la etapa de planeación de la presente contratación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, como a continuación se presenta:

Se omitió en este análisis el estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Guía de Colombia Compra Eficiente[8] y en cambio, se tuvieron en cuenta el objeto de la presente contratación, particularmente las condiciones del contrato como los plazos y formas de entrega y de pago, así como las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

En consecuencia, la Empresa Metro de Bogotá S.A. verificó:

28.1. Aspectos Legales y Organizacionales

De conformidad con las actividades que se requieren ejecutar con el contrato que se pretende suscribir, se debe contar con el apoyo de una persona natural que pueda ejecutar el objeto contractual denominado *"Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Gerencia Financiera en la planeación, coordinación, seguimiento y control de los contratos de Encargo Fiduciario y Patrimonio Autónomo suscritos por la EMB para la PLMB, así como apoyar en las actividades de estructuración y desarrollo de los procesos de selección requeridos para la contratación y supervisión de los vehículos fiduciarios necesarios para la administración de los recursos asociados a los proyectos de las líneas del Metro de Bogotá, incluida la Línea 2 del Metro de Bogotá L2MB."* para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.

Como se advirtió en la definición de la modalidad de contratación, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentra regulada en el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de

[8] Guía de Colombia Compra para la Elaboración de Estudios de Sector (G-EES-02).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf

2007 y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el literal h del numeral 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015.

En consonancia con las anteriores disposiciones, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 dispone las condiciones para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialidad que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

28.2. Aspectos Técnicos y de análisis del Riesgo

Como se justificó en la necesidad de contratación, se requiere contar con un profesional en áreas del conocimiento en economía, administración, contaduría y afines, especialista en Gerencia de mercadeo, Mercado de Capitales o Finanzas, con experiencia laboral de más de diez (10) años, de los cuales al menos 3 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación, por lo que se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto – Ley 785 de 2005.

Esta necesidad puede ser satisfecha con un profesional, enmarcadas en las disposiciones de la Resolución Interna No. 482 de 2025 de la Empresa donde se establece la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios.

Categoría	Nivel	Honorarios desde	Honorarios hasta	Requisitos
IV	5	$ 18.121.811	$ 21.746.174	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 3. Experiencia profesional de más de 10 años, de los cuales al menos 3 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación.

Esta categoría y nivel se escogió teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa Metro de Bogotá, así como los requerimientos y actividades a desarrollar por la Gerencia Financiera.

Los riesgos asociados a la presente contratación se encuentran descritos en la matriz adjunta.

28.3. Antecedentes de la Contratación.

La Empresa Metro de Bogotá S.A. realizó cuatro (4) contrataciones con objeto y condiciones similares en la vigencia 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, suscrito de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones de la referida vigencia, para los 5 años el supervisor recibió a satisfacción los servicios contratados.

A continuación, se enuncian algunas de las condiciones contractuales de la referida contratación:

OBJETO	NÚMEROS DE CONTRATOS DE OBJETO SIIMILAR	VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	GARANTIAS
Prestar sus servicios profesionales en el apoyo a la gerencia de estructuración financiera en la supervisión de los encargos fiduciarios y seguimiento al patrimonio autónomo en los cuales participa la EMB.	197 de 2021	$12.000.000	Cumplimiento (20%) Calidad (20%)
Prestar servicios profesionales para brindar apoyo en el seguimiento a los contratos fiduciarios que tiene la EMB y seguimiento al patrimonio autónomo constituido por el concesionario a través del cual se retribuye el contrato de concesión de la PLMB tramo 1.	005 de 2022	$14.000.000	No aplicó
Prestación de servicios profesionales para el acompañamiento sobre la estructuración y posterior seguimiento de los contratos fiduciarios que se suscriban para la L2MB, así como el seguimiento financiero de los contratos fiduciarios que tiene la EMB para la PLMB y el patrimonio autónomo ML1.	009 de 2023	$15.050.000	No aplicó
Prestar los servicios profesionales para apoyar y asistir a la Gerencia Financiera de la EMB en las actividades relacionadas con el seguimiento, control y ejecución de los contratos de encargo Fiduciario para la PLMB, el Patrimonio autónomo ML1 en donde EMB es Beneficiario, así como en las actividades de estructuración y desarrollo del Proceso de selección del Encargo Fiduciario para L2MB.	111 de 2024	$16.446.630	No aplicó
Prestación de servicios profesionales especializados para brindar apoyo en el seguimiento, control y ejecución del contrato fiduciario que tiene la EMB-PLMB, junto con el seguimiento al patrimonio autónomo constituido para la PLMB. Así mismo, apoyar integralmente la estructuración, desarrollo del proceso de selección, y posterior seguimiento y control del patrimonio autónomo y los contratos fiduciarios que se suscriban para la L2MB.	106 de 2025	$20.514.810	No aplicó

La forma de pago se estableció en mensualidades vencidas y contra informes de actividades y productos recibidos a satisfacción, lo que ha permitido a los supervisores tener efectivo control de las actividades adelantadas por los Contratistas, y al autorizar el pago de los honorarios previa verificación de los entregables al supervisor, por lo que se constató el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales y la satisfacción de la necesidad de la empresa. Es de anotar, que en la ejecución de las mencionadas contrataciones no se hizo uso de los instrumentos previstos en el contrato para conminar su cumplimiento.

Así las cosas, la contratación a realizarse se estructurará considerando las anteriores condiciones contractuales.

28.4. Tipo de Remuneración:

El tipo de remuneración recomendada para la prestación del servicio objeto del presente proceso de contratación, e refieren a la economía, eficiencia y eficacia del Proceso de Contratación.

Bajo este entendiendo, se considera que establecer un valor por honorarios fijos contra entrega de informes de ejecución y para pagos mensuales, lo que permite a la empresa ejercer el mejor control de los recursos

pagándolos solamente en caso de que el contratista demuestre la efectiva prestación del servicio, conforme con lo contenido en las obligaciones del contrato y que se encuentre aprobado por el supervisor.

29. Requisitos adicionales

No aplica

Adriana Mazuera Child

Firmado digitalmente por Adriana Mazuera Child

ADRIANA MAZUERA CHILD
Gerente Financiera

Proyectó: Joan Alexandra Rodriguez Duarte | Profesional GF
Reviso: Dayana Maldonado | Tesorera General de la EMB S.A.